



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA F

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3564/2016

En México, Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3564/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María F, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0100000198916, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Quiero saber lo siguiente;

1.- *¿Cuánto fue el recurso monetario que se debe implementar en el presupuesto participativo 2016, de la colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, perteneciente a la delegación Coyoacán, con clave del IEDF de 03-040?*

2.- *¿Cuál es el motivo que a la fecha de hoy 28 de Noviembre no se ha ejercido el presupuesto participativo 2016, en dicha colonia, cuando la misma ley del Presupuesto Participativo, en su artículo 34, indica que se tiene para ejercer dicho recurso el mes de Octubre, y es la fecha en que el recurso no se ha implementado en el recurso ganador de Ejercitadores y un módulo de juegos infantiles?*

3.- *¿Cuál es el nombre de la empresa que colocará y ejercerá dicho recurso, y en qué consiste el gasto de dicha implementación?*

4.- *Requiero el desglose de todos los conceptos y gastos de dicho presupuesto participativo, desde la preparación de la zona, como la colocación de los aparatos.*

5.- *Qué se requiere para solicitar una auditoría a la ejecución de dicho presupuesto participativo?*

6.- *Por qué las autoridades que les compete informar de las acciones que tienen que ver con la implementación de la ejecución del Presupuesto Participativo no han actuado para*



que sea implementado el recurso en tiempo y sea ejercido en tiempos fuera como lo marca la ley.?

7.- En caso de violar la delegación por la mala implementación y ejercicio de éste recurso a la colonia, a quién le compete hacer valer la ejecución del mismo, para no desviar el recurso que se tiene para dicha colonia.

8.- ¿Quiénes son las personas encargadas de la delegación de Coyoacán, esto es, los nombres de los funcionarios para la ejecución de la implementación del recurso del presupuesto participativo 2016, así como los nombres y direcciones de los funcionarios que deberían vigilar y hacer valer la ejecución de dicho recurso?

9.- Nombres de los controladores ciudadanos que competen a Coyoacán, y datos de los mismos..." (sic)

II. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio JG/DIP/JUDASI/2397/16 del uno de diciembre dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Información Pública, donde informó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la información, con número de folio 0100000198916, hago de su conocimiento:

El Jefe de Gobierno, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Social y en la Contraloría General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones VI y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana le corresponde coordinar la instrumentación de las orientaciones y las políticas de participación ciudadana del gobierno de la Ciudad en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, tal y como lo establece el artículo 33 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A la Contraloría General le corresponde establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracciones VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.



La Administración Pública Paraestatal cuenta con Organismos Descentralizados y Desconcentrados que conducen sus actividades en forma programada en base a las políticas, objetivos y prioridades que determinen el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo, así como los demás programas que deriven de éste, y los que establezca el Jefe de Gobierno, con base en los artículos 2 último párrafo. 3 fracción IX, 6 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Las Demarcaciones Territoriales, tienen la facultad de convocar la consulta ciudadana, tal y como lo establece el artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es un órgano de carácter permanente y profesionales en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, tal y como lo establece el artículo 15 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 84 que conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Conforme al artículo 7 de su Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno de la Ciudad de México al que le corresponde la función legislativa de la Ciudad de México, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en apoyo a su derecho de acceso a la Información y en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Contraloría General, de la Asamblea Legislativa, del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de Coyoacán para su atención procedente.

Secretaría de Desarrollo Social

Lic. Vianey Fabiola Lozano Rangel Lic. Plaza de la
Constitución No. 1, 3er. Piso. Col. Centro, Cuauhtémoc.
C.P. 06068,
Tels. 5345 8252 y 5345 8000 Ext. 8252
oijsedeso@sds.df.gob.mx oijs_sds@hotmail.com

Coyoacán

Lic. Jaime Juárez López
Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán C.P 04000
Tel: 56596500 y 54844500 ext 3910 y 2401
oijscoy@coyoacan.dt.gob.mx



Contraloría General

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco. Col. Centro,
Cuauhtémoc, C.P. 06090,
Tel.5627 9700 ext. 55802, oipec@contraloriadfgob.mx

Asamblea Legislativa

Act. Juan de Jesús Orendain Munguía
Gante No. 15, 3er. Piso. Col. Centro Histórico
Cuauhtémoc C.P. 06010, Te1.51301980 Ext. 3316 y 5521
9610
infopublica@asambleadf.gob, <http://www.asambleadf.gob>

Instituto Electoral

Lic. Evangelina Hernández Duarte
Huizaches No. 25 Col. Rancho los Colorines
Tlalpan C.P 14386, Tel. 5483 3800 Ext. 4305 y 4700
oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx [http://www.iedf.org.mx/](http://www.iedf.org.mx)

...” (sic)

III. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

- La Jefatura de Gobierno indicó que no contaba con la información, y que no era de ámbito de su competencia, que eran otras las dependencias encargadas de tener la información, cuando la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal indica lo contrario, esto es, es parte de su responsabilidad el saber que ocupa el ejercicio del presupuesto participativo como lo indica la ley, que se apoyara en ciertas dependencias, es otra cuestión, ya que como Sujeto Obligado, debería tener la información que le compete a poder dar pie, en tener que dar un informe de lo que fue el gasto de éste ejercicio.
- Se le dio parte del presupuesto, y tenía por ley que fundamentar en que se aplicó y más porque los plazos ya fueron vencidos, esto es, se debía saber, por qué no se ejerció un recurso de un partida presupuestal que ya fue dada desde hace muchos meses atrás, tenía que saber en qué se gastó el Presupuesto Participativo de la Col. Ex Ejido San Fco Culhuacán, competente a la Delegación Coyoacán, así como el de otras colonias, y no por petición ciudadana, sino por la rendición de cuentas que debía presentar para auditar lo que se ejerció en ese año. Y más debía saber, ya que ha estado el Jefe de Gobierno inaugurando muchas obras de la referida Delegación, por ende debían de presentar informes del Presupuesto Participativo, pidiendo la información a quién lo considere, pero de que debería tener el registro de dicha información, así debe de ser conforme lo marca la Ley del Presupuesto Participativo del Distrito Federal.



- No ejercieron el recurso monetario, que compete a la Colonia, siendo que ya estaba por finalizar el año, y éste recurso se debió implementar como lo marca la ley en el mes de octubre, y la misma Delegación menciona que no tenía la información al respecto.

IV. El doce de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la particular emitió un correo electrónico, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, expresando lo siguiente:

“ ...

Buen día, gracias por el aviso, de nueva cuenta la parte actora, le gusta declinar a realizar la intervención de que en su larga búsqueda no encontró respuesta a lo que se pidió en principio, así como siguen evadiendo al no tener respuesta que indique entonces cuál es el sentido de que le compete por parte de jefatura de gobierno al tema que se pide información y bien puede hacer esto porque es de su intervención, no dando a otros que se hagan bolas, pasando y generando peticiones que bien puede hacer la misma, lo que es no querer trabajar y menos saber lo que tendría que estar haciendo.

...” (sic)



VI. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió el oficio JG/DIP/JUDAS/148/17 de la misma fecha, a través del cual, manifestó lo que a su derecho convino haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, donde indicó lo siguiente:

- La Dirección de Información Pública, hizo llegar mediante correo electrónico enviado desde la cuenta oip@jefatura.cdmx.gob.mx, a la diversa señalada por la recurrente, a través el oficio JG/DIP/JUDASI/147/17, el resultado de la búsqueda llevada a cabo en la competencia de esta Jefatura de Gobierno.
- Resultaron inverosímiles los argumentos formulados por la recurrente, pues la Dirección de Información Pública de la Jefatura de Gobierno realizó todas las acciones tendentes a efecto de que la respuesta cumpliera con los actos y gestiones que garantizaran su derecho de acceso a la información pública, en la competencia de esta Jefatura de Gobierno, conforme a las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, las que se solicitó se tuvieran por reproducidas en obvio de repeticiones, contestación que satisfizo todos y cada uno de los extremos exigidos en la solicitud de información de interés del particular, puesto que, como todo acto fundado y motivado, contenía razones particulares y causas inmediatas y los artículos, preceptos, fracciones, párrafos y partes de los ordenamientos legales aplicables que respaldaron el sentido de emisión.
- Por las anteriores razones, se consideró que no se causó ningún agravio en perjuicio de la recurrente, ya que se le otorgó una respuesta clara, sencilla y congruente con su solicitud de información.
- En virtud de que la Jefatura de Gobierno cumplió cabalmente con su deber de satisfacer el acceso a la información pública, indicó que se actualizaba la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, adjunto a su escrito de manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación:



- Copia simple del oficio CGAC-001448-17 del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dirigido al Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno, emitido por la Coordinación General de Atención Ciudadana, en el que indicó lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV, 6 fracciones XII, XIV XXV y XLII, 11, 13, 16, 20, 24 fracción I I, 110, 112 fracciones I, VIII, 115, 122, 123 fracciones II, III, 192, 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Coordinación a mi cargo da contestación a la solicitud de información registrada con el número de folio 0100000198916, en la que requiere (sic):

“Quiero saber lo siguiente;

1.- ¿Cuánto fue el recurso monetario que se debe implementar en el presupuesto participativo 2016, de la colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, perteneciente a la delegación Coyoacán, con clave del IEDF de 03-040?

2.- ¿Cuál es el motivo que a la fecha de hoy 28 de Noviembre no se ha ejercido el presupuesto participativo 2016, en dicha colonia, cuando la misma ley del Presupuesto Participativo, en su artículo 34, indica que se tiene para ejercer dicho recurso el mes de Octubre, y es la fecha en que el recurso no se ha implementado en el recurso ganador de Ejercitadores y un módulo de juegos infantiles?

3.- ¿Cuál es el nombre de la empresa que colocará y ejercerá dicho recurso, y en qué consiste el gasto de dicha implementación?

4.- Requiero el desglose de todos los conceptos y gastos de dicho presupuesto participativo, desde la preparación de la zona, como la colocación de los aparatos.

5.- Qué se requiere para solicitar una auditoria a la ejecución de dicho presupuesto participativo?

6.- Por qué las autoridades que les compete informar de las acciones que tienen que ver con la implementación de la ejecución del Presupuesto Participativo no han actuado para que sea implementado el recurso en tiempo y sea ejercido en tiempos fuera como lo marca la ley.?

7.- En caso de violar la delegación por la mala implementación y ejercicio de éste recurso a la colonia, a quién le compete hacer valer la ejecución del mismo, para no desviar el recurso que se tiene para dicha colonia.



8.- ¿Quiénes son las personas encargadas de la delegación de Coyoacán, esto es, los nombres de los funcionarios para la ejecución de la implementación del recurso del presupuesto participativo 2016, así como los nombres y direcciones de los funcionarios que deberían vigilar y hacer valer la ejecución de dicho recurso?

9.- Nombres de los controladores ciudadanos que competen a Coyoacán, y datos de los mismos.”

La anterior solicitud fue turnada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, a la Contraloría General de la Ciudad de México, a la Asamblea Legislativa y al Instituto Electoral del Distrito Federal; la peticionaria interpuso recurso de revisión mismo que se radicó bajo el número RR.SIP. 3564/2016, a la cual se da contestación en la siguiente forma:

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que después de haber realizado una búsqueda en el Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana (SADAC), registrado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Sistema de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, misma que es la base de datos donde se concentra la información y el archivo físico, obtenidos de los escritos dirigidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

Que de lo solicitado en el escrito señalado de solicitud de información, no se encontró ningún antecedente de la información referida, motivo por el cual esta Coordinación General no está en posibilidades de proporcionar la información solicitada; al no obrar en nuestros archivos en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dispone la accesibilidad de toda persona a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.
...” (sic)

- Impresión de carátula del correo electrónico del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, enviado de la cuenta del Sujeto Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto.



VII. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El siete de febrero de dos mil diecisiete la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto, de conformidad con el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, por lo que resulta necesario entrar al estudio de dicha respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>1.- ¿Cuánto fue el recurso monetario que se debe implementar en el presupuesto participativo 2016, de la colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán,</i></p>	<p><i>Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que después de haber realizado una búsqueda en el Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana (SADAC), registrado por la</i></p>	<p>Primero. <i>La Jefatura de Gobierno indicó que no cuenta con la información, y que no es de ámbito de competencia, que son otras las dependencias encargadas de tener la información, cuando la Ley de Presupuesto</i></p>



<p>pertenciente a la delegación Coyoacán, con clave del IEDF de 03-040?</p>	<p>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Sistema de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, misma que es la base de datos donde se concentra la información y el archivo físico, obtenidos de los escritos dirigidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:</p>	<p>Participativo del Distrito Federal indica lo contrario, esto es, son parte de tener la responsabilidad de saber que ocupa el ejercicio del presupuesto participativo como lo indica la ley, que se apoye en ciertas dependencias, es otra cuestión, ya que como ente responsable citado en la ley mencionada, debe tener la información que compete a poder dar pie, en tener que dar un informe de lo que fue el gasto de éste ejercicio.</p>
<p>2.- ¿Cuál es el motivo que a la fecha de hoy 28 de Noviembre no se ha ejercido el presupuesto participativo 2016, en dicha colonia, cuando la misma ley del Presupuesto Participativo, en su artículo 34, indica que se tiene para ejercer dicho recurso el mes de Octubre, y es la fecha en que el recurso no se ha implementado en el recurso ganador de Ejecutores y un módulo de juegos infantiles?</p>	<p>Que de lo solicitado en el escrito señalado de solicitud de información, no se encontró ningún antecedente de la información referida, motivo por el cual esta Coordinación General no está en posibilidades de proporcionar la información solicitada; al no obrar en nuestros archivos en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dispone la accesibilidad de toda persona a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.</p>	<p>Segundo. Se le dio parte del presupuesto y tiene por ley que fundamentar en que se aplicó y más porque los plazos ya fueron vencidos, esto es, se debe saber, por qué no se ha ejercido un recurso de un partida presupuestal que ya fue dada desde hace muchos meses atrás, tiene que saber en qué se gastó el Presupuesto Participativo de la Col. Ex Ejido San Fco Culhuacán, competente a la Delegación Coyoacán, así como el de otras colonias, y no por petición ciudadana, sino por la rendición de cuentas que debe de presentar para auditar lo que se ejerció en éste año. Y más debe</p>
<p>3.- ¿Cuál es el nombre de la empresa que colocará y ejercerá dicho recurso, y en qué consiste el gasto de dicha implementación?</p>		
<p>4.- Requiero el desglose de todos los conceptos y gastos de dicho presupuesto participativo, desde la preparación de la zona, como la colocación de los</p>		



<p>aparatos.</p>		
<p>5.- Qué se requiere para solicitar una auditoria a la ejecución de dicho presupuesto participativo?</p>		
<p>6.- Por qué las autoridades que les compete informar de las acciones que tienen que ver con la implementación de la ejecución del Presupuesto Participativo no han actuado para que sea implementado el recurso en tiempo y sea ejercido en tiempos fuera como lo marca la ley.?</p>		
<p>7.- En caso de violar la delegación por la mala implementación y ejercicio de éste recurso a la colonia, a quién le compete hacer valer la ejecución del mismo, para no desviar el recurso que se tiene para dicha colonia.</p>		<p>Tercero. No han ejercido el recurso monetario, que compete a la Colonia, siendo que ya está por finalizar el año, y éste recurso se debió implementar como lo marca la ley en el mes de octubre, y la misma delegación dice que no tiene información al respecto.</p>
<p>8.- ¿Quiénes son las personas encargadas de la delegación de Coyoacán, esto es, los nombres de los funcionarios para la ejecución de la implementación del</p>		



<p>recurso del presupuesto participativo 2016, así como los nombres y direcciones de los funcionarios que deberían vigilar y hacer valer la ejecución de dicho recurso?</p>		
<p>9.- Nombres de los controladores ciudadanos que competen a Coyoacán, y datos de los mismos.</p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Precisado lo anterior, del estudio efectuado a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que manifestó por conducto de la Dirección General de Atención Ciudadana que, derivado de una búsqueda en el Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana (SADAC), registrado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Sistema de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, misma que es la base de datos donde se concentra la información y el archivo físico, obtenidos de los escritos dirigidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se encontró lo siguiente:

En relación a lo requerido por la particular, no se encontró ningún antecedente de la información referida, motivo por el cual no se está en posibilidades de proporcionarla; al no estar en sus archivos en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que dispone la accesibilidad de toda persona a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la ley general y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

En ese sentido, es importante mencionar que la particular solicitó la siguiente información:

1. ¿Cuánto fue el recurso monetario que se debía implementar en el presupuesto participativo 2016, de la colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, perteneciente a la Delegación Coyoacán, con clave del IEDF de 03-040?
2. ¿Cuál es el motivo que a la fecha de 28 de Noviembre por el cual no se ejerció el presupuesto participativo 2016, en dicha colonia, cuando la misma ley del Presupuesto Participativo, en su artículo 34, indicó que se tenía para ejercer dicho recurso el mes de octubre, y es la fecha en que el recurso no se ha implementado en el recurso ganador de Ejercitadores y un módulo de juegos infantiles?
3. ¿Cuál es el nombre de la empresa que colocaría y ejercería dicho recurso, y en qué consistía el gasto de dicha implementación?
4. Requiero el desglose de todos los conceptos y gastos de dicho presupuesto participativo, desde la preparación de la zona, como la colocación de los aparatos.
5. Qué se requiere para solicitar una auditoria a la ejecución de dicho presupuesto participativo.
6. Por qué las autoridades que les compete informar de las acciones, que tenían que ver con la implementación de la ejecución del Presupuesto Participativo no habían actuado para que fuera implementado el recurso en tiempo y sea ejercido en tiempos fuera como lo marca la ley.
7. En caso de violar la Delegación por la mala implementación y ejercicio de éste recurso a la Colonia, a quién le competía hacer valer la ejecución del mismo, para no desviar el recurso que se tenía para dicha colonia.



8. ¿Quiénes eran las personas encargadas de la Delegación de Coyoacán, esto es, los nombres de los funcionarios para la ejecución de la implementación del recurso del presupuesto participativo 2016, así como los nombres y direcciones de los funcionarios que deberían vigilar y hacer valer la ejecución de dicho recurso?
9. Nombres de los contralores ciudadanos que competen a Coyoacán, y datos de los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, y dado que el Sujeto Obligado manifestó que realizó una búsqueda de la información solicitada en Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana, de una revisión hecha al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, se desprende lo siguiente:

- El Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana tiene como finalidad *“Sistema de identificación de expedientes que coadyuva en proporcionar una atención confiable, eficiente y oportuna a los ciudadanos que acuden a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, sea para solicitar asesoría personal, que presentan escritos con peticiones ciudadanas documentos para gestión dirigidos al Jefe de Gobierno; permite asegurar su control tratamiento administrativo y resguardo, así como determinar lineamientos de trabajo interinstitucional con las Dependencias”,* como se muestra a continuación:





- Dada la finalidad del Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana, la búsqueda hecha por el Sujeto Obligado de la información solicitada dentro del sistema en cuestión, no brinda certeza jurídica, toda vez que el Sujeto Obligado pretendió buscar la información solicitada en un sistema cuya finalidad es llevar a cabo un control de los escritos con peticiones ciudadanas documentos para gestión dirigidos al Jefe de Gobierno para solicitar asesoría personal, por lo que, si bien en el sistema referido se lleva un control de peticiones ciudadanas dirigidas al Jefe de Gobierno, lo cierto es que el recurrente presentó su solicitud a través del sistema electrónico “INFOMEX”.

Conforme a lo analizado, se puede afirmar que lo manifestado por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, no guarda relación con lo solicitado, ya que hizo del conocimiento que realizó una búsqueda en el Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana cuya finalidad, como se señaló, es llevar a cabo un control de los escritos con peticiones ciudadanas documentos dirigidos al Jefe de Gobierno, cuando lo requerido corresponde a diversos cuestionamientos relacionados con el ejercicio del Presupuesto Participativo.

En tal virtud, **el Sujeto Obligado al proporcionar la respuesta en estudio, dejó de observar el principio de congruencia** establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la**



concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, este Órgano Colegiado desestima la causal de sobreseimiento solicitada por el Sujeto Obligado, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>1.- ¿Cuánto fue el recurso monetario que se debe implementar en el presupuesto participativo 2016, de la colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, perteneciente a la delegación Coyoacán, con clave del IEDF de 03-040?</p>	<p>El Jefe de Gobierno, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Social y en la Contraloría General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones VI y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>Primero. La Jefatura de Gobierno indicó que no cuenta con la información, y que no es de ámbito de competencia, que son otras las dependencias encargadas de tener la información, cuando la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal indica lo contrario, esto es, son parte de tener la responsabilidad de saber que ocupa el ejercicio del presupuesto participativo como lo indica la ley, que se apoye en ciertas dependencias, es otra cuestión, ya que como ente responsable citado en la ley mencionada, debe tener la información que compete a poder dar pie, en tener que dar un informe de lo que fue el gasto de éste ejercicio.</p>
<p>2.- ¿Cuál es el motivo que a la fecha de hoy 28 de Noviembre no se ha ejercido el presupuesto participativo 2016, en dicha colonia, cuando la misma ley del Presupuesto Participativo, en su artículo 34, indica que se tiene para ejercer dicho recurso el mes de Octubre, y es la fecha en que el recurso no se ha implementado en el recurso ganador de Ejecutores y un módulo de juegos infantiles?</p>	<p>A la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana le corresponde coordinar la instrumentación de las orientaciones y las políticas de participación ciudadana del gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, tal y como lo establece el artículo 33 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>Segundo. Se le dio parte del presupuesto y tiene por ley que fundamentar en que se aplicó y más porque los plazos ya fueron vencidos, esto es,</p>
<p>3.- ¿Cuál es el nombre de la empresa que colocará y ejercerá</p>	<p>A la Contraloría General le corresponde establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; de</p>	<p>Se le dio parte del presupuesto y tiene por ley que fundamentar en que se aplicó y más porque los plazos ya fueron vencidos, esto es,</p>



<p>dicho recurso, y en qué consiste el gasto de dicha implementación?</p>	<p>acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracciones VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>se debe saber, por qué no se ha ejercido un recurso de un partida presupuestal que ya fue dada desde hace muchos meses atrás, tiene que saber en qué se gastó el Presupuesto Participativo de la Col. Ex Ejido San Fco Culhuacán, competente a la Delegación Coyoacán, así como el de otras colonias, y no por petición ciudadana, sino por la rendición de cuentas que debe de presentar para auditar lo que se ejerció en éste año. Y más debe saber, ya que ha estado el Jefe de Gobierno inaugurando muchas obras de la referida Delegación, por ende deben de presentar informes del Presupuesto Participativo, pidiendo la información a quién lo considere, pero de que debe tener el registro de dicha información, así debe de ser conforme lo marca la Ley del Presupuesto participativo del Distrito Feder</p>
<p>4.- Requiero el desglose de todos los conceptos y gastos de dicho presupuesto participativo, desde la preparación de la zona, como la colocación de los aparatos.</p>	<p>La Administración Pública Paraestatal cuenta con Organismos Descentralizados y Desconcentrados que conducen sus actividades en forma programada en base a las políticas, objetivos y prioridades que determinen el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo, así como los demás programas que deriven de éste, y los que establezca el Jefe de Gobierno, con base en los artículos 2 último párrafo. 3 fracción IX, 6 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>Las Demarcaciones Territoriales, tienen la facultad de convocar la consulta ciudadana, tal y como lo establece el artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana.</p> <p>El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es un órgano de carácter permanente y profesionales en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, tal y como lo establece el artículo 15 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>La Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 84 que conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el</p>
<p>5.- Qué se requiere para solicitar una auditoria a la ejecución de dicho presupuesto participativo?</p>	<p>Las Demarcaciones Territoriales, tienen la facultad de convocar la consulta ciudadana, tal y como lo establece el artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana.</p>	<p>Tercero. No han ejercido recurso, que compete a la Colonia, siendo que ya está por finalizar el año, y éste recurso se debió implementar como lo marca la ley en el mes de octubre, y la misma delegación dice que no</p>
<p>6.- Por qué las autoridades que les compete informar de las acciones que tienen que ver con la implementación de la ejecución del Presupuesto Participativo no han actuado para que sea implementado el recurso en tiempo y sea ejercido en tiempos fuera como lo marca la ley?</p>	<p>El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es un órgano de carácter permanente y profesionales en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, tal y como lo establece el artículo 15 primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>La Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 84 que conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el</p>	<p>Tercero. No han ejercido recurso, que compete a la Colonia, siendo que ya está por finalizar el año, y éste recurso se debió implementar como lo marca la ley en el mes de octubre, y la misma delegación dice que no</p>
<p>7.- En caso de violar la delegación por la mala implementación y ejercicio de éste recurso a la colonia, a quién le compete hacer valer la ejecución del mismo, para no desviar el recurso que se tiene para dicha colonia.</p>	<p>La Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 84 que conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el</p>	<p>Tercero. No han ejercido recurso, que compete a la Colonia, siendo que ya está por finalizar el año, y éste recurso se debió implementar como lo marca la ley en el mes de octubre, y la misma delegación dice que no</p>
<p>8.- ¿Quiénes son las personas encargadas de la delegación de</p>	<p>La Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 84 que conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el</p>	<p>Tercero. No han ejercido recurso, que compete a la Colonia, siendo que ya está por finalizar el año, y éste recurso se debió implementar como lo marca la ley en el mes de octubre, y la misma delegación dice que no</p>



<p>Coyoacán, esto es, los nombres de los funcionarios para la ejecución de la implementación del recurso del presupuesto participativo 2016, así como los nombres y direcciones de los funcionarios que deberían vigilar y hacer valer la ejecución de dicho recurso?</p>	<p>Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme al artículo 7 de su Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno de la Ciudad de México al que le corresponde la función legislativa de la Ciudad de México, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.</p> <p>Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en apoyo a su derecho de acceso a la Información y en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Contraloría General, de la Asamblea Legislativa, del Instituto Electoral de la Ciudad de México y de Coyoacán para su atención procedente.</p>	<p>tiene información al respecto.</p>
<p>9.- Nombres de los controladores ciudadanos que competen a Coyoacán, y datos de los mismos.</p>		



	<p>Secretaría de Desarrollo Social Lic. Vianey Fabiola Lozano Rangel Lic. Plaza de la Constitución No. 1, 3er. Piso. Col. Centro, Cuauhtémoc. C.P. 06068, Tels. 5345 8252 y 5345 8000 Ext. 8252 oijsedeso@sds.df.gob.mx oijsedeso@hotmail.com</p> <p>Contraloría General Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco. Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06090, Tel.5627 9700 ext. 55802, oijsedeso@contraloriadfgob.mx</p> <p>Instituto Electoral Lic. Evangelina Hernández Duarte Huizaches No. 25 Col. Rancho los Colorines Tlalpan C.P 14386, Tel. 5483 3800 Ext. 4305 y 4700 oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx http://www.iedf.org.mx/</p>	<p>Coyoacán Lic. Jaime Juárez López Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán C.P 04000 Tel: 56596500 y 54844500 ext 3910 y 2401 oijsedeso@coyoacan.dfgob.mx</p> <p>Asamblea Legislativa Act. Juan de Jesús Orendain Munguía Gante No. 15, 3er. Piso. Col. Centro Histórico Cuauhtémoc C.P. 06010, Te1.51301980 Ext. 3316 y 5521 9610 infopublica@asambleadfgob.mx, http://www.asambleadfgob.mx</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, señaló lo siguiente:

- Resultaron inverosímiles los argumentos formulados por la recurrente, pues la Dirección de Información Pública de la Jefatura de Gobierno realizó todas las acciones tendentes a efecto de que la respuesta cumpliera con los actos y gestiones que garantizaran su derecho de acceso a la información pública, en la competencia de esta Jefatura de Gobierno, conforme a las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, las que se solicitó se tuvieran por reproducidas en obvio de repeticiones, contestación que satisfizo todos y cada uno de los extremos exigidos en la solicitud de información de interés del particular, puesto que, como todo acto fundado y motivado, contenía razones particulares y causas inmediatas y los artículos, preceptos, fracciones, párrafos y partes de los ordenamientos legales aplicables que respaldaron el sentido de emisión.
- Por las anteriores razones, se consideró que no se causó ningún agravio en perjuicio de la recurrente, ya que se le otorgó una respuesta clara, sencilla y congruente con su solicitud de información.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada por la recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se vulneró este derecho de la inconforme.



En ese sentido, se considera necesario entrar al **estudio conjunto de los agravios primero y segundo**, toda vez que la ahora recurrente expresó como **primer agravio** que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ,indicó que no cuenta con la información, y que no es de ámbito de su competencia, que son otras las Dependencias encargadas de tener la información, cuando la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal indica lo contrario, esto es, son parte de tener la responsabilidad de saber que ocupa el ejercicio del presupuesto participativo como lo indica la ley, que se apoye en ciertas Dependencias, es otra cuestión, ya que como Sujeto responsable citado en la ley mencionada, debe tener la información que compete a poder dar pie, en tener que dar un informe de lo que fue el gasto de éste ejercicio, y **como segundo agravio** que se le dio parte del presupuesto y tiene por ley que fundamentar en que se aplicó y más porque los plazos ya fueron vencidos, esto es, se debe saber, por qué no se ha ejercido un recurso de un partida presupuestal que ya fue dada desde hace muchos meses atrás, tiene que saber en qué se gastó el Presupuesto Participativo de la Colonia Ex Ejido San Francisco Culhuacán, competente a la Delegación Coyoacán, así como el de otras Colonias, y no por petición ciudadana, sino por la rendición de cuentas que debe de presentar para auditar lo que se ejerció en ese año, y más debe saber, ya que ha estado el Jefe de Gobierno inaugurando muchas obras de la referida Delegación, por ende deben de presentar informes del Presupuesto Participativo, pidiendo la información a quién lo considere, pero de que debe tener el registro de dicha información, así debe de ser conforme lo marca la Ley del Presupuesto Participativo del Distrito Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual prevé:



Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señalo lo siguiente:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Frente a las inconformidades expuestas, de la revisión a la respuesta impugnada, se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que el Jefe de Gobierno para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones se apoyó en la Secretaría de Desarrollo Social y en la Contraloría General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones VI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalando lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana le corresponde coordinar la instrumentación de las orientaciones y las políticas de participación ciudadana del gobierno de la Ciudad en el ámbito



territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, tal y como lo establece el artículo 33 Bis, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- A la Contraloría General le corresponde establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, informó que la Administración Pública Paraestatal cuenta con Organismos Descentralizados y Desconcentrados que conducen sus actividades en forma programada en base a las políticas, objetivos y prioridades que determinen el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo, así como los demás programas que deriven de éste, y los que establezca el Jefe de Gobierno, con base en los artículos 2, último párrafo, 3 fracción IX, 6 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En ese sentido, las Demarcaciones Territoriales, tienen la facultad de convocar la consulta ciudadana, tal y como lo establece el artículo 49 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por otra parte, señaló que el Instituto Electoral del Distrito Federal, es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal y como lo establece el artículo 15, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Agregando al respecto que, la Ley de Participación Ciudadana establece en el artículo 84, que conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo



objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Aunado a lo señalado, el Sujeto Obligado informó que conforme al artículo 7 de su Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno de la Ciudad de México al que le corresponde la función legislativa de la Ciudad de México, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.

Finalmente, señaló que por los motivos antes expuestos, la Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, sin embargo, en apoyo a su derecho de acceso a la Información y en términos de lo previsto en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Contraloría General, de la Asamblea Legislativa, del Instituto Electoral del Distrito Federal y de la Delegación Coyoacán para su atención procedente, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados enunciados.

Así, una vez expuestas las posturas de las partes, y con el objeto de determinar la naturaleza de la información solicitada, se estima conveniente citar los artículos 1, 2, 54, 82, 83, 84, 199, 200, 201, 202, 203 y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los cuales prevén:



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

...

Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

...

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su



Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 83, 84 y 85 de esta Ley.

Artículo 83.- *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

En el caso de las erogaciones con cargo al Capítulo 4000 las Delegaciones, deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público del Distrito Federal, dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente en lo relativo al ejercicio directo de los recursos por las Delegaciones.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

- a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*
- b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se*



dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El objeto de la consulta ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

En los años en que esta consulta coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos de participación ciudadana en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

En este supuesto, la preparación y la organización de la consulta y de la elección de los órganos de representación ciudadana se desarrollarán de manera simultánea, de acuerdo a los procedimientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

...



Artículo 199.- *El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.*

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.- *Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:*

- I. El Jefe de Gobierno;***
- II. La Asamblea Legislativa, y***
- III. Los Jefes Delegacionales.***

*En materia de presupuesto participativo el **Instituto Electoral** y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.*

Artículo 201.- *Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:*

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los consejos de los pueblos y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y

V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 202.- *A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:*



I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y

V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 203.- *Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:*

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.



II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.



En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal son de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana, y tienen por objeto instituir y regular los instrumentos de participación de los órganos de participación ciudadana, siendo éste el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente en la decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.
- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recurso en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, siendo las autoridades en materia de presupuesto participativo, el Jefe de Gobierno; la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales.
- **Los recursos del presupuesto participativo corresponden al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones**, siendo los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos, obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que están en



beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal. Dichos recursos serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

- En tal virtud, al **Jefe de Gobierno** le corresponde incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo; así como vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo
- Que a la **Asamblea Legislativa** le compete aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal los recursos para el presupuesto participativo, la que se hará por Delegación y por colonia, vigilar a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo, así como tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas.
- Compete a los **Jefes Delegacionales**, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan el Jefe de Gobierno, entre el uno y tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo e indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral y **la distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional** según los criterios establecidos en esta ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo, la determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, **así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios**, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, **y proporcionados a través de los mecanismos de**



información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la ley en comento.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

- Al **Instituto Electoral** le corresponde emitir anualmente las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos, así como validar los resultados de las consultas ciudadanas.

Por lo anterior, y concatenando la respuesta en estudio con las atribuciones descritas, se desprende que el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud de información, ya que si bien la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dispone que el Jefe de Gobierno vigila el ejercicio de dicho presupuesto conforme a la fracción II, del artículo 201 de dicha ley, ello lo hace a través de las Dependencias competentes, que en este caso son la Delegación Coyoacán, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;*



- IV. Secretaría del Medio Ambiente;*
- V. Secretaría de Obras y Servicios;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;***
- VII. Secretaría de Salud;*
- VIII. Secretaría de Finanzas;*
- IX. Secretaría de Movilidad;*
- X. Secretaría de Seguridad Pública;*
- XI. Secretaría de Turismo;*
- XII. Secretaría de Cultura;*
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- XIV. Oficialía Mayor;*
- XV. Contraloría General del Distrito Federal;***
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*
- XVII. Secretaría de Protección Civil;*
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XIX. Secretaría de Educación; y*
- XX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.*
- XXI. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación*

Del precepto legal transcrito, se desprende que el Jefe de Gobierno para el buen despacho de los asuntos que le compete se auxiliará de diversas dependencias, entre las que se encuentran la Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría General del Distrito Federal.

En ese sentido, a la **Secretaría de Desarrollo Social**, le corresponde el despacho de las siguientes materias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social **con la participación ciudadana**, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones, entre otros, lo anterior en relación con lo establecido en el artículo 33 Bis, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala que la Subsecretaría de Participación Ciudadana, Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría en cuestión, le



corresponde coordinar la instrumentación de las orientaciones y las políticas de participación ciudadana del gobierno de la Ciudad en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A la **Contraloría General del Distrito Federal**, le corresponde establecer las bases generales para la **realización de auditorías** en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control, entre otros asuntos.

Por lo anteriormente analizado, es evidente que **el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud**, sino que quienes pueden contar con la información solicitada son, la Delegación Coyoacán, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría General del Distrito Federal.

Consecuentemente, se puede afirmar que el Sujeto Obligado de forma fundada y motivada remitió la solicitud ante los Sujetos enunciados para su atención procedente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del diverso 10, fracción VII del Aviso por el cual se dan a conocer Los Lineamientos para la Gestión de Solcitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad transcrita, se puede concluir lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado ante el cual se presente una solicitud, y este advierta la notoria incompetencia, para atender la solicitud de acceso a la información, **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Lo anterior se ve corroborado con la revisión de las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información materia de estudio, y específicamente de los “Avisos del sistema”, de los que se puede observar que el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante las autoridades señaladas



anteriormente, generando nuevos números de folio y el “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” respectivo a cada uno de ellos, y proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes, como se puede observar en la siguiente imagen:

Activo	Folio	Descripción
X	010400195210	Secretaría de Desarrollo Social
X	011000230310	Contraloría General del Distrito Federal
X	010000230010	Delegación Cuauhtémoc
X	330000000010	Instituto Electoral del Distrito Federal
X	000000230210	Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Por lo anterior, se puede afirmar que en su actuar, el Sujeto Obligado procedió conforme lo previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...



Del precepto legal transcrito, se desprende que un acto administrativo será considerado válido, cuando esté debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz



En consecuencia, este Organismo Colegiado determina que los agravios primero y segundo resultan **infundados**, toda vez que contrario a lo manifestado por la recurrente, el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud de información, y en ese sentido, de forma fundada y motivada hizo de su conocimiento quienes son los sujetos obligados competentes para su atención procedente, en este caso la Delegación Coyoacán, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social y la Contraloría General del Distrito Federal, remitiendo la solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en su **tercer agravio**, la recurrente refirió que no habían ejercido el recurso monetario que compete a la Colonia, siendo que ya estaba por finalizar el año, y éste recurso se debió implementar como lo marca la ley en el mes de octubre, y la misma Delegación mencionó que no tenía información al respecto.

En ese sentido, de la lectura a dicho agravio, se desprende que la recurrente se está inconformando con una actuación de una Delegación, Sujeto Obligado distinto, por ende no guarda relación con la gestión hecha por la Jefatura de Gobierno en atención a la solicitud de información, es decir, la recurrente pretende imputar actuaciones que no le corresponden, por tanto el agravio en estudio resulta **infundado**, toda vez que como se determinó no es competente para la atención procedente de la solicitud, aunado a lo anterior, el agravio contiene manifestaciones subjetivas que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información,

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**